



DRAA	
REG. DOC N°	3720049
REG. EXP. N°	2111853

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 218 -2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 19 DIC. 2025

VISTO:

Informe Legal N° 294 – 2025- GRA-GRDE-DRA/OAJ

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe N° 1232-2025-GRA-GRDE-DRA/OPA, de fecha 18 de diciembre de 2025, el Director de la Oficina de Planificación Agraria, remite la Disponibilidad Presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 del Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado por aspersión en la localidad de Chincho de distrito Huayllán, provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash"; por el monto de S/. 90,282.44 (Noventa mil doscientos ochenta y dos con 44/110 soles), con el Rubro 15: FONDO DE COMPENSACION REGIONAL – FONCOR y Rubro 18: CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES;

Que, mediante Informe N° 0781-2025-GRA-GRDE-DRA-DRNAAA-D, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Directora de la Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarios, remite el Informe Técnico N° 063-2025-GRA-GRDE-DRAA-DRNAAA/ATSNI-SDCR, elaborado por la Asistente Técnica en el Sistema Nacional de Inversiones en la Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarios; informe en el que se recomienda:

- Continuar con el trámite administrativo correspondiente a fin de realizar la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado por aspersión en la localidad de Hincho del Distrito de Huayllán, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash, CUI N° 2517092.
- Realizar el registro de variaciones en la fase de Ejecución del formato 08-A del Invierte .Pe, por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, de conformidad con el numeral 8.2, del artículo 8 Ejecución física de las inversiones de la Directiva N° 003-2017-EF/63-01.
- Previo a su aprobación mediante acto resolutivo se recomienda el cumplimiento del numeral 205.1, del artículo 205 "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Solicitar opinión legal previo a la emisión del acto resolutivo a fin de verificar que los trámites administrativos cumplan con la legalidad respectiva.

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula lo relacionado a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 218 -2025-GRA-GRDE-DRA/D



quince por ciento (15%); el numeral 205.1, señala que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la verificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, o no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



Que, el numeral 205.2 de la acotada norma legal señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;



ANALISIS:

Del Principio de Legalidad.

Que, en primer término debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública, sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o Declarando, los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto. Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido;

Del Adicional de Obra:

Que, el presente expediente está referido a un Adicional de Obra N° 01 del Proyecto con código único de inversiones N° 2517092, denominada "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado por aspersión en la localidad de Chincho de distrito Huayllán, provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash"; adicional de obra que según el análisis del expediente cumple con lo establecido por el numeral 205.2, del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se puede apreciar del folio 65 del expediente respectivo.





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 218 -2025-GRA-GRDE-DRA/D

Que, respecto al adicional de obra que no debe exceder del quince por ciento (15%) del monto del contrato original (artículo 205, numeral 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), conforme a lo informado por el área especialista respectiva, tal adicional no supera dicho porcentaje, teniendo en cuenta que el presupuesto total original de la mencionada obra es de S/. 1,252.686.01 y adicional es de S/. 90,282.44, cuyo porcentaje es de 7.21%; en consecuencia la incidencia del presupuesto adicional de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado por aspersión en la localidad de Chincho de distrito Huayllán, provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash", se encuentra dentro del rango legal requerido;

Que, respecto al sustento técnico de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, se debe a la causal de deficiencia y omisiones del expediente técnico de obra, al no considerarse las partidas de relleno compacto manual de zanja en Línea de Conducción, Línea de Distribución y Línea Porta Lateral de Riego;

Que, por lo expuesto y conforme a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificatorias; en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 001-2018-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas; y, con las visaciones de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la Obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado por aspersión en la localidad de Chincho del Distrito de Huayllán – Provincia Pomabamba – Departamento de Ancash, con CUI N° 2517092; por el monto de S/. 90,282.44 (Noventa mil doscientos ochenta y dos con 44/110 soles), con el Rubro 15: FONDO DE COMPENSACION REGIONAL – FONCOR y Rubro 18: CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer el Registro de Variaciones en la Fase de Ejecución del Formato 08-A del Invierte.Pe, por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8 Ejecución física de las inversiones de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones.

ARTICULO TERCERO: Disponer la notificación de la presente resolución a las Oficina de Planificación y Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

FCON. ALEX CERVANTES TARAZONA
Director Regional